



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

EL PRESENTE ESTUDIO SE PRESENTA CONFORME ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 1876 DE 1994, EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY 100 DE 1993, LA RESOLUCIÓN NO 5185 DE 2013, Y EL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE SANTIAGO APOSTOL MUNICIPIO DE IMUÉS - NARIÑO"

JUSTIFICACION PARA LA CONTRATACION

La Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es de derecho privado; no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6º Artículo 195), y en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y Resolución 145 del 24 de Julio de 2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad, se procede a dar cumplimiento a la exigencia de un estudio previo de necesidades de contratación, así:

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL E.S.E.** es una entidad descentralizada por servicios de la orden territorial creada mediante Acuerdo No. 012 del 30 de mayo de 2006, del Concejo Municipal de Imués (N). La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL E.S.E.**, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos estos como un servicio público a cargo del Estado, como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud del primer nivel de atención, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1876 de 1994, los Decretos reglamentarios, el Acuerdo de creación de la Empresa y el Estatuto de Contratación.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, señala que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud, la cual se define como la coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada Ley señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS—, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud, lo que implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, su adaptación a las necesidades y requerimientos de la población.

Que, la actividad contractual de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APOSTOL MUNICIPIO DE IMUÉS**, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994 Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013, el Decreto 1082 de 2015 y ley 1882 de 2018, el Acuerdo No. 009 del 8 de octubre de 2024 "Por el cual se adopta el nuevo Estatuto de Contractual de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués", la Resolución No. 230 del 27 de diciembre de 2024 "por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la E.S.E. Santiago Apóstol del Municipio de Imués" y demás normas concordantes que regulan la materia.



Que Ley 1150 de 2007 establece que por razones de conveniencia y necesidad es posible la contratación directa, a través de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales –definidos en el numeral 3, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993– de conformidad con el literal h), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, cuando se requiera de personal con conocimientos profesionales, científicos, o técnicos especializados.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 prevé los contratos de prestación de servicios, y el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 prevé que la contratación directa es factible para la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que puedan encomendarse a una persona determinada. Igualmente, el artículo 3º del decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 del mismo año prevén: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, a cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de Personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."*

"Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización está precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 expresa: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que, el Municipio de Túquerres (Nariño) no cuenta con una Empresa Social de Estado E.S.E. para poder desarrollar la estrategia del fortalecimiento del nivel primario en salud, por tal razón, mediante la Resolución No. 00001008 del 23 de mayo de 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud para el Municipio de Túquerres (Nariño) a través de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL E.S.E.**

Que, la entidad cuenta con una estructura administrativa y una planta de personal propia de primer nivel de bastante complejidad, con el que se procuran suplir los servicios habilitados por la autoridad departamental de salud; sin embargo, se presenta una deficiencia del talento humano de nómina que obliga a que la entidad contrate personal externo y complementario, de tal suerte que las obligaciones a su cargo se cumplan cabalmente en beneficio de los usuarios aplicando los principios que rigen el sistema.

Que, el personal que se pretende vincular a la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués (N), es a través de contrato de prestación de servicios, previamente regulado en el manual de contratación de la entidad como en su respectivo estatuto de contratación y de conformidad con la Ley de Garantías Ley 996 de 2005, en la cual en el artículo 33 señala *"Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado."*



Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. **Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.**

El objetivo de las RIAS es garantizar la atención integral en salud a las personas, familias y comunidades a partir de intervenciones de valoración integral de la salud, detección temprana, protección específica, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y educación para la salud, teniendo en cuenta el mejoramiento de la calidad en todo el continuo de atención, el logro de los resultados esperados en salud, la seguridad y aumento de la satisfacción del usuario y la optimización del uso de los recursos. En aras de implementar estas nuevas directrices del Ministerio de Salud y Protección Social, se hace necesario contratar una persona que coordine las RIAS en sus tres ramos, Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud en el curso de vida de carácter individual y colectivo, dirigidas a promover la salud, prevenir el riesgo, prevenir la enfermedad y generar cultura del cuidado de la salud en las personas, familias y comunidades; incluye como atenciones obligatorias para toda la población colombiana: la valoración integral del estado de salud, la detección temprana de alteraciones, la protección específica y la educación para la salud, que contiene el cuidado a los cuidadores.

Que, a fin de dar cumplimiento en forma integral y oportuna a la misión Visión y continuidad en la prestación del servicio de salud, fin primordial por el cual se creó la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués (N), es que se hace necesario contratar con el desarrollo de actividades tanto a nivel misional como asistencial, así como administrativas que son el fundamento necesario para el normal desarrollo de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol.

Que hay la necesidad de contratar a una persona que desarrolle las actividades correspondientes a la **PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD PARA EL SECTOR RURAL Y URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1008 DE 23 DE MAYO DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.** Puesto que la planta del personal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL E.S.E.** no cuenta con una persona que pueda realizar su ejecución.

ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el art 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ha realizado un análisis del sector para la presente contratación teniendo en cuenta el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y experiencia que generan la necesidad de contratar a una persona que esté en condiciones de desarrollar integralmente el objeto contractual, lo anterior obedece igualmente a la experiencia ya obtenida por la Empresa para contratar el objeto que nos ocupa desde la perspectiva legal, comercial, financiera organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III Título II del libro de la Ley 100 del 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 del 2007 y Ley 1438 del 2011.

El régimen jurídico aplicable al presente **PROCESO DE CONTRATACIÓN**, por disposición expresa del numeral 6º, del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, será el Derecho Privado, es decir, se aplicarán las normas del Código Civil, el Código de Comercio, y prevalecerá el principio de la autonomía de la voluntad, entre otros. Así mismo, por expresa autorización de la norma en cita, se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales establecidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993. De igual manera, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como el caso de **la E.S.E. SANTIAGO APOSTOL DE IMUÉS NARIÑO**, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



La **E.S.E SANTIAGO APOSTOL DE IMUÉS NARIÑO**, es una entidad que presta el servicio de salud, regulada por los principios de la Seguridad Social en Colombia, como son **UNIVERSALIDAD, INTEGRACION PRESTACIONAL, SOLIDARIDAD, UNIDAD, IGUALDAD, INTERNACIONALIDAD Y EFICACIA** y así igualmente dar cumplimiento a los artículos 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Constitución Nacional.

OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD PARA EL SECTOR RURAL Y URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1008 DE 23 DE MAYO DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato es la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.833.333.00)**, el anterior valor se pagará al contratista en **DOS (2) PAGOS**, previa entrega de los informes previstos por **EL CONTRATANTE** de acuerdo con las actuaciones realizadas por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma convenida en los siguientes periodos de cancelación y por los siguientes valores:

PERIODO A PAGAR	VALOR DE PAGO	REQUISITO	CONTROL
Mayo de 2026	\$1.333.333	Constancia de Cumplimiento	Aprobación Pago.
Junio de 2026	\$2.500.000	Constancia de Cumplimiento	Aprobación Pago.

Los pagos se realizarán por periodo vencido, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Presentar cuenta de cobro, informe de las actividades anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato, informe de supervisión con visto bueno de gerencia y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; previa aprobación del informe y resultados obtenidos. **PARÁGRAFO 1º:** El valor del presente contrato incluye todos los costos inherentes al servicio contratado y por ello no se reconocerán sumas diferentes a las aquí pactadas. **PARÁGRAFO 2º:** Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la tesorería de la E.S.E.

CODIGOS Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES

El valor del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026050060 por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.833.333.00)** con cargo a los rubros: 2.4.5.02.09.09 referente a **GASTOS OCASIONADOS CON LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD - TALENTO HUMANO** de la vigencia fiscal 2026.

PERFIL DEL CONTRATISTA

De acuerdo con las consideraciones anteriores se requiere contratar un Auxiliar de Enfermería con experiencia relacionada con el objeto contractual.

CONDICIONES CONTRACTUALES

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. **1)** Actualizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada micro territorio. **2)** Caracterizar y actualizar la información de las familias asignadas, cuyo número varía de acuerdo con la dispersión geográfica. **3)** Cumplir con las metas diarias y semanales establecidas para la intervención de planes de cuidado de acuerdo a la programación definida por la coordinación del equipo. **4)** Informar al equipo sobre los logros y dificultades relacionadas con el desarrollo del plan de cuidado para las familias según el riesgo. **5)** Articular las intervenciones con operadores de otros programas de atención y visitas casa a casa de las familias. **6)** Realizar la convocatoria de personas y familias a las actividades de los programas de salud, Plan de Intervenciones colectivas (PIC), Programas de promoción y mantenimiento de la salud, servicios asistenciales de recuperación y rehabilitación de la salud (Demanda inducida), servicios administrativos a las diferentes dependencias (Canalización) y jornadas de vacunación. **7)** Apoyar al programa ampliado de vacunación PAI. **8)** Realizar toma de muestras de laboratorio. **9)** Contribuir y participar en actividades de educación continuada de acuerdo con sus competencias específicas para el plan de cuidado primario definido para la población. **10)** Participar en las diferentes capacitaciones que se asignen para el efectivo cumplimiento de las demás funciones. **11)** Apoyar las diferentes actividades extramurales que le sean asignadas tales como jornadas de vacunación dentro de la estrategia de Atención Primaria en Salud. **12)** Caracterización socio- ambiental, individual y familiar en el microterritorio. **13)** Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación.



14) Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 15) Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. 16) Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. 17) Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas. 18) Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores. 19) Digitalizar en la herramienta que estableció el Ministerio de Salud y Protección Social para los instrumentos que se diligenciaron de forma manual. 20) Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los pacientes. 21) Asistir a las diferentes capacitaciones programadas y someterse a las evaluaciones periódicas de conocimiento científico y administrativo. 22) Aplicación de la política de seguridad del paciente. 23) Cumplir con las actividades asignadas para cumplir con el Plan de Intervenciones Colectivas que adelanta el Municipio. 24) Cumplir con la ejecución de los planes de contingencia institucionales que se establezca para cada evento o festividad. 25) Realizar las demás actividades afines al contrato, que le sean asignadas por el supervisor o gerencia. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** A) Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos. B) Practicarse y aportar examen médico ocupacional de ingreso y/o egreso según corresponda. C) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. D) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, y cancelar los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, aportando la correspondiente planilla de pago de aportes en el informe mensual de actividades. E) Participar en reuniones, comités, capacitaciones y actividades que sean convocadas para el mejoramiento y el buen desarrollo del objeto y obligaciones contractuales, fortaleciendo de esta manera los servicios de salud que presta la entidad. F) Cargar y autogestionar la hoja de vida en plataforma SIGEP II. G) Entregar la hoja de vida completa, con todos los soportes requeridos por el área de contratación y actualizarlos cuando sea requerido por el supervisor del contrato. H) Responder por los equipos de trabajo y elementos de consumo que le sean suministrado por la ESE CONTRATANTE, en el evento de presentarse pérdida parciales o totales hurtos o extravíos de los bienes y elementos, consecuencia de hechos imputables a la contratista por acción u omisión, se realizará la terminación Unilateral el presente contrato y el Contratista autoriza a la ESE CONTRATANTE para que le sean descontados de sus honorarios el costo o valor total o parcial de tales elementos faltantes, hurtados o extraviados. I) Una vez terminado el Contrato, deberá hacer el respectivo empalme el cual deberá estar sustentado en Acta, incluyendo inventario general de elementos de oficina como de documentos que hayan estado a su cargo. J) Presentar informe de actividades dentro de los 5 primeros días de cada mes con sus anexos donde se evidencia el cumplimiento de cada una de sus obligaciones. K) Cumplir con las normas de bioseguridad y del SG-SST para el cumplimiento de las funciones. L) Participar activamente en la elaboración e implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y coadyuvar para el mejoramiento continuo de la calidad. LI) Las demás afines al objeto del contrato y que le designe, además Atender las recomendaciones y sugerencias notificadas por el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATANTE:** 1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal suficiente para cumplir con la contraprestación de los servicios ejecutados, siempre que este cumpla con la actividad asignada a entera satisfacción. 2. Se compromete para con el CONTRATISTA a cancelar el valor de este contrato en la forma establecido en el mismo. 3. Ejercer la supervisión general sobre el objeto del contrato. 4. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realicen los supervisores. 5. Adelantar revisiones periódicas, a través de los supervisores, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza a del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y sus garantes. 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato. 7. Repetir contra los servidores públicos, el contratista o terceros por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia del presente contrato.

TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA deberá ejecutar el Objeto del Contrato en un término de **UN MES Y QUINCE DIAS** . El plazo se computará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, es decir, efectuado la disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal.

LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del Contrato el **MUNICIPIO DE TÚQUERRES** y la **ESE SANTIAGO APOSTOL – IMUÉS**

SUPERVISIÓN



Una vez legalizado el contrato, la Empresa Social de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués (N), ejercerá la supervisión del contrato a través de la Subgerente administrativo o financiero o quien en su oportunidad se delegue para tal fin, para ejercer la vigilancia y supervisión necesaria y requerida, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio, de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS POSIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2.015, dentro de la ejecución del futuro contrato de prestación de servicios, en su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsibles por la administración.

La Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués (N), en el presente capítulo tiene la obligación de realizar un análisis que incluye la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en el presente proceso contractual, evidenciando todos aquellos efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso y en la ejecución del contrato, el riesgo será previsible en la medida en que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO

RIESGO GENERAL	OBSERVACIONES	PROBABILIDAD	IMPACTO	ENTIDAD	CONTRATISTA
Económico	Riesgo por la estimación de precios y costos; no se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas, cláusula y garantías respectivas	Medio-Alto	Medio - Bajo		CONTRATISTA
Económico	Riesgo por servicios adicionales; todos los riesgos que se hagan efectivos con culpa del contratista serán de su cargo y no podrán en ningún evento compensarse o reconocerse.	Medio-Bajo	Medio - Alto		CONTRATISTA
Operacionales	Riesgo por uso o información errada.	Bajo	Bajo		CONTRATISTA
Operacionales	Riesgos por conceptos errados.	Bajo	Bajo		CONTRATISTA
Financieros	Riesgos Tributarios por las cargas tributarias vigentes a la fecha del contrato y el riesgo de la creación de nuevos impuestos o aumento de tarifas	Bajo	Bajo		CONTRATISTA
Financieros	Riesgos Financieros por la devaluación del peso colombiano, debido a fenómenos de la economía	Bajo	Medio - Bajo		CONTRATISTA

MITIGACIÓN DEL RIESGO

RIESGO GENERAL	OBSERVACIONES	PROBABILIDAD	IMPACTO	ENTIDAD	CONTRATISTA
	Por parte de la supervisión del contrato	Medio-Alto		ENTIDAD	



Económico	de la ESE, se adelantarán los trámites necesarios a efectos, de que este riesgo sea nulo en cuanto a su materialización.		Medio-Bajo		
Económico	Acompañamiento en lo concerniente a la entrega de los bienes a la entidad contratante, para lo cual se dispondrán los medios y mecanismos idóneos para su entrega efectiva.	Medio-Bajo	Medio - Alto	ENTIDAD	

Código UNSPSC

Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios>, la siguiente es la codificación del suministro requerido:

Código UNSPSC	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85101601	85 servicios de Salud	8510 servicios Integrales de Salud	85101600 personas de Soporte de Prestación de Servicios de Salud	85101601 servicios de enfermería

AMPAROS Y GARANTIAS

El contratista se obliga a constituir una póliza de garantía única de cumplimiento a favor de la ESE Santiago Apóstol de Imués, con los siguientes amparos:

- A) Póliza de responsabilidad civil profesional por valor de cien millones de pesos (\$ 100.000.000).
- B) Póliza de cumplimiento del contrato, por el valor de 10% del valor del contrato, la cual tendrá una duración de la vigencia del contrato y 6 meses mas

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACION

- Formato Único de Hoja de Vida: Diligenciada en el formato único de hoja de vida establecido por la ley 190 de 1995 en su Art. 1. Para persona natural y jurídica.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la POLICÍA NACIONAL: Este certificado debe estar vigente para el momento de la suscripción del respectivo contrato.
- Certificado de antecedentes disciplinarios - PROCURADURÍA: En original o copia y vigente para el momento de la suscripción del contrato. Para persona natural y jurídica.
- Certificado de antecedentes fiscales CONTRALORÍA: En original o copia y vigente para el momento de la suscripción del contrato. Respecto de este certificado se aclara que la vigencia del mismo es trimestral, por lo tanto, el vigente para esta contratación es el correspondiente al trimestre en el cual se cierra el proceso contractual. Para persona natural y jurídica.
- Certificado de antecedentes de medidas correctivas - expedido por la POLICÍA NACIONAL: Este certificado debe estar vigente para el momento de la suscripción del respectivo contrato.
- Certificado de antecedentes judiciales Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) - expedido por el gobierno nacional a través de la ley 2097 de 2021: Este certificado debe estar vigente para el momento de la suscripción del respectivo contrato.
- Certificado de inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años
- Registro Único Tributario RUT - DIAN: Para tal efecto se adjuntará original o copia del Registro Único Tributario a elección del Contratista. Para persona natural y jurídica.
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada: Debe entenderse que este documento no es una declaración de renta, es un formato único establecido por la Función Pública. Para persona natural y jurídica.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Contratista.



- Copia de tarjeta profesional respectiva o registro ante el IDSN.

Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación, para constancia se firma en el Municipio de Imues Nariño, a los quince (15) días del mes de mayo de 2026

J. C. Guachá Bastidas

JUAN CARLOS GUACHÁ BASTIDAS
Subgerencia Administrativa Y Financiera
Ese Santiago Apóstol Imués (Nariño)

ELABORÓ. ELIZABETH PULSARA RIOS
CONTRATISTA JURÍDICO

REVISÓ. ELIZABETH PULSARA RIOS
CONTRATISTA JURÍDICO

APROBÓ. NIVIA TOBAR ZAMBRANO
GERENTE



LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APOSTOL DE IMUÉS (N)

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo primero del Decreto 2209 de 1998 modificadorio del artículo 1º del Decreto 1737 de 1998 emanados del Gobierno Nacional y conforme con el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

ACREDITA:

Que en la planta de personal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APÓSTOL DE IMUÉS (N) NO existe personal suficiente y con disposición de tiempo para realizar el siguiente objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD PARA EL SECTOR RURAL Y URBANO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1008 DE 23 DE MAYO DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.** Por tanto, es necesario la contratación de este servicio de manera transitoria.

Para constancia se firma en el despacho de la Gerencia de la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol de Imués (N), el día quince (15) de mayo del año 2026.

Nivia Tobar Zambrano
NIVIA TOBAR ZAMBRANO
Gerente

ELABORÓ. ELIZABETH PULSARA RIOS CONTRATISTA JURÍDICO	REVISÓ. ELIZABETH PULSARA RIOS CONTRATISTA JURÍDICO	APROBÓ. NIVIA TOBAR ZAMBRANO GERENTE
---	--	---



LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO APOSTOL DE IMUÉS (N)

HACE CONSTAR:

Que previa revisión y verificación de la Hoja de Vida y anexos, del (la) señor(a), **EIVER DANILO GETIAL IPIAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.086.981.927 de Santacruz (N) se puede dar constancia que la experiencia laboral, formación académica y conocimientos específicos certificados en la hoja de vida adjunta al análisis se ajustan al perfil requerido para el desarrollo del proceso a contratar, para prestar sus servicios en la Empresa Social del Estado Santiago Apóstol ESE de Imues.

En fe de lo anterior se firma en IMUES, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis

Nivia Tobar Zambrano
NIVIA TOBAR ZAMBRANO
E.S.E. Santiago Apóstol de Imués (N)

Elaboró. ELIZABETH PULSARA RÍOS Contratista Jurídico	Revisó. ELIZABETH PULSARA RÍOS Contratista Jurídico	Aprobó. NIVIA TOBAR ZAMBRANO Gerente
---	--	---